



Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.

El objeto del presente Proyecto de Orden es desarrollar la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la evaluación y el tránsito educativo para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Proyecto se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

Además, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dedicado a la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas, en sus apartados 1 y 2, fija los requisitos que debe contener dicha memoria. Junto con la justificación de los principios aludidos en el referido artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del párrafo anterior, deberán recogerse los extremos "que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar". Entre los citados aspectos son de aplicación a este Proyecto: a) la razón de interés general que justifique la aprobación de la norma, b) los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos, c) la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines, d) la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, e) una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Por ello, en aplicación de lo establecido en los referidos artículos, se procede a fundamentar el cumplimiento de los principios de buena regulación así como de los extremos preceptivos del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/04/2022 12:39:06	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eNNZSPQA27M945YLVHKJMJG43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

## **Consejería de Educación y Deporte** Dirección General de Ordenación y

Evaluación Educativa



1. Principios de necesidad. Razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece establece nuevos principios generales, objetivos, principios pedagógicos, así como una nueva ordenación de la etapa. En este nuevo contexto, se considera necesario disponer de una nueva regulación que se ajuste al nuevo marco normativo estatal y desarrolle la ordenación de las enseñanzas en esta etapa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha concreción del currículo se llevará a efecto, en primer lugar, a través del Decreto \_\_\_\_/\_\_\_ por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en segundo lugar, por medio del presente proyecto de orden, el cual desarrollará los aspectos curriculares y organizativos a un nivel mayor de concreción y de acuerdo al nuevo modelo curricular estatal. Así, este último tendrá como objeto entre otros aspectos, la ordenación de la etapa y la oferta educativa, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la coordinación en el tránsito entre etapas y el desarrollo del currículo básico de cada una de las materias, los Programas de Diversificación Curricular o los Ciclos Formativos de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, desde la necesidad de adaptación y desarrollo de la reglamentación estatal de carácter básico, la elaboración del presente Proyecto de Orden responde al principio de necesidad de seguridad jurídica para dotar de la regulación imprescindible a los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Principio de eficacia. Justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del Proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, por medio de la Orden objeto del presente Proyecto, se desarrollarán los aspectos curriculares y organizativos, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado, fijados en el Decreto \_\_\_/\_\_\_, de\_\_\_\_\_, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Proyecto se encuentra actualmente en tramitación.



PÁGINA 2/5	
arFirma	

## Consejería de Educación y Deporte

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



2. Principio de proporcionalidad. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el Proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

3. Principio de seguridad jurídica. Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas."

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el Proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el Proyecto de Orden responde a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía según el cual revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/04/2022 12:39:06	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eNNZSPQA27M945YLVHKJMJG43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

## **Consejería de Educación y Deporte** Dirección General de Ordenación y

Evaluación Educativa



4. Principio de transparencia. Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas."

El Proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del Proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 31/03/2022 al 14/04/2022. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: <a href="mailto:consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es">consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es</a>. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el Proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del Proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.
- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante su oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/04/2022 12:39:06	PÁGINA 4/5	
VERIFICACIÓN	tFc2eNNZSPQA27M945YLVHKJMJG43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma	

## Consejería de Educación y Deporte

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa



5. Principio de eficiencia. Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que establece adecuadamente la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía con la normativa a nivel estatal de carácter básico, y en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el Proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

Asimismo, la implantación de la mencionada Orden cuyo proyecto se tramita no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ADO POR AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN		21/04/2022 12:39:06	PÁGINA 5/5	
VERIFICACIÓN	tFc2eNNZSPQA27M945YLVHKJMJG43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			